

Expte.

DI-1204/2014-4

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 15 de septiembre de 2014**

#### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 16 de junio de 2014 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se aludía al nombramiento de la segunda suplente del tribunal 7 del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, en la Especialidad de Matemáticas, como vocal del órgano de selección. Según se señalaba, en el acto de composición de los tribunales del viernes 12 de junio de 2014 se comunicó a la interesada que pasaba a ser vocal debido a que el titular número 4 iba a ser nombrado jefe de estudios para el curso siguiente, y la suplente número 1 había presentado justificante de enfermedad de larga duración. Señalaba el ciudadano que entre las causas que eximen de formar parte del tribunal se recoge formar parte de equipo directivo como director, pero no se alude expresamente a desempeñar el puesto de jefe de estudios. Por ello, se entendía que no procedía eximir al titular número 4 de la condición de vocal del Tribunal.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Con fecha 18 de julio de 2014 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“La Orden de 11 de abril de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del citado Cuerpo, en su artículo 5, apartado 2, se regula la composición de los tribunales, así, estos estarán constituidos por un Presidente designado directamente por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y cuatro vocales de la especialidad convocada, que serán designados por sorteo, una vez enumerados a todos los profesores que se encuentren en posesión de la correspondiente habilitación para impartir cada una de las especialidades que se convocan y extrayéndose al azar un número por cada especialidad, a partir del cual, se propondrá tantos funcionarios como sean necesarios para cada una de ellas.*

*En su artículo 5, apartado 5, establece que la suplencia de los Presidentes y de los Vocales, una vez constituidos los Tribunales, se autorizara por la Dirección General de Gestión de Personal, la de los vocales en el acto de constitución, por el Presidente del mismo, debiendo recaer en el Vocal suplente número 1 o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya*

*nombrado.*

*La Resolución de 30 de mayo de 2014, del Director General de Gestión de Personal, (BOA 4 de junio de 2014), determina la composición de los Tribunales correspondientes al procedimiento selectivo de ingreso y acceso al cuerpo de Profesores de Educación Secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del citado Cuerpo, y se señala día y hora para el inicio de las actuaciones*

*Advertidos errores en la composición de los Tribunales, se procede a su rectificación mediante la Corrección de errores de la Resolución de 30 de mayo de 2014 (BOA 6 de junio de 2014) mediante la publicación íntegra del Anexo 1 donde figura relacionados por especialidades la composición de los mismos.*

*Por otra parte, los requisitos que se han tenido en cuenta para la determinación de la composición de los Tribunales para el procedimiento de acceso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y los criterios generales de exención a formar parte de los mismos, se publicaron en la página web de Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.*

*La regla general de actuación de los Tribunales y sus miembros titulares será de conformidad con el real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, en concreto la suplencia de los vocales debe autorizarse por el Presidente*

*del Tribunal , y únicamente procederá cuando, a su juicio, el motivo alegado y debidamente justificado constituya causa de abstención o de fuerza mayor, en el momento de la constitución de los tribunales.*

*En el caso que nos ocupa, en el acto de constitución del tribunal Nº 7 de Huesca, de la Especialidad de matemáticas, celebrado el 12 de junio, el vocal titular número 4 expone la concurrencia de una serie de circunstancias excepcionales de especial complejidad, que aconsejaron eximirle de su titularidad como vocal del tribunal.*

*Siguiendo el procedimiento establecido para la composición de los Tribunales, se propuso al vocal suplente nº 1, el cual presentó justificante, debidamente acreditado, de enfermedad de larga duración, recayendo la titularidad del mismo en la vocal suplente nº 2.*

*Por todo ello, esta Administración considera adecuado el procedimiento seguido para la composición del Tribunal nº 7 de Huesca”.*

**Cuarto.-** Examinada la información remitida por la Administración, con fecha 28 de julio de 2014 se solicitó su ampliación. En concreto, se requería que se indicasen cuáles habían sido las circunstancias excepcionales que aconsejaron eximir al vocal 4 de su condición de miembro del Tribunal.

**Quinto.-** Con fecha 2 de septiembre de 2014 ha tenido entrada nuevo informe del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y deporte, en el que se señala lo siguiente:

*“...la Orden de 11 de abril de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza, en concreto, en su artículo 5, apartado 5, establece, que la suplencia de los vocales se realiza en la constitución del Tribunal por el Presidente del mismo, debiendo recaer en el vocal suplente número 1 o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.*

*La regla general de actuación de los Tribunales y sus miembros titulares será de conformidad con el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, en concreto la suplencia de los vocales debe autorizarse por el Presidente del Tribunal, y únicamente procederá cuando, a su juicio, el motivo alegado y debidamente justificado constituya causa de abstención o de fuerza mayor, en el momento de la constitución de los Tribunales.*

*En el acto de constitución del Tribunal N° 7 de Huesca, de la especialidad de matemáticas, celebrado el 12 de junio, el vocal titular número 4, expone la concurrencia de una serie de circunstancias, que aconsejaron eximirle de su titularidad como vocal del Tribunal.*

*Profundizando en esas circunstancias, estas vienen determinadas y apoyadas por un informe del Servicio Provincial de Zaragoza dirigido al Coordinador del Proceso de Selección de Profesores de Educación Secundaria del Servicio Provincial de Huesca al que pertenece dicho Tribunal.*

*Así, con fecha de 13 de junio de 2014, se procedió a emitir el nombramiento de Jefe de Estudios, con fecha de efectos a partir de 1 de julio, a X, a propuesta del nuevo Director del IES... . El equipo que va a dirigir el citado centro es un equipo con nuevos integrantes, sin experiencia en la organización y coordinación de centros educativos, cuya planificación del próximo curso académico 2014/15, requiere una preparación y programación previa al inicio.*

*El IES ... es un centro educativo que abarca enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, además de tener adscrito la sección de ... que incrementa la gestión del mismo.*

*La figura del Jefe de Estudios tiene como principales competencias la de ejercer la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico, coordinar las actividades de carácter académico de orientación y complementarias de profesores y alumnos en relación con el proyecto educativo, la elaboración junto con los restantes órganos unipersonales de los horarios académicos de los alumnos y profesores, planificar y organizar las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado, participar en la elaboración de la propuesta del proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo, así como cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director del centro en el ámbito de su competencia.*

*De igual forma, la Orden de 27 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se*

*establecen las condiciones de implantación de los ciclos formativos de formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón, el IES ..., participará con la nueva implantación del ciclo formativo de agrojardinería y composiciones florales, se trata de un ciclo nuevo para el centro, ya que carecía de Programas de Cualificación Profesional Inicial, que son los que han sido sustituidos por la Formación Profesional Básica.*

*El hecho de tratarse de un equipo directivo nuevo, una amplia oferta formativa del centro, la implantación de un nuevo ciclo de Formación Profesional Básica, las previsiones de alumnos, además de otros programas y proyectos, hacen que resulte difícil y complejo la programación del nuevo curso académico 2014/2014, siendo necesaria la presencia del Jefe de Estudios desde el principio de la planificación del centro.*

*Todo ello, contribuyó y así lo recomienda el informe del Servicio Provincial, a que el Jefe de Estudios fuese exonerado de la participación como vocal en el Tribunal.*

*Anteriormente, siguiendo el procedimiento establecido para la composición de los Tribunales, se propuso al vocal suplente nº 1, el cual presentó justificante, debidamente acreditado, de enfermedad de larga duración, recayendo la titularidad del mismo en la vocal suplente nº 2.*

*Por tanto, reiteramos que desde esta administración educativa consideramos adecuado el procedimiento seguido para la composición*

*del Tribunal nº 7 de Huesca.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** El Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece en el artículo 8 una serie de reglas adicionales sobre el funcionamiento y composición de los tribunales o en su caso comisiones de selección de los procesos selectivos para ingreso en cuerpos docentes no universitarios. Señala el apartado tercero que *“la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Las Administraciones educativas podrán determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa, por causa de fuerza mayor, o por otros motivos debidamente justificados que establezcan, en su caso, las Administraciones educativas competentes, determinados funcionarios puedan ser dispensados de esta participación.”*

La Orden de 11 de abril de 2014, del Departamento Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocaron procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del citado Cuerpo, estableció en su base 5 que *“para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente. Una vez constituidos los Tribunales, los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva por motivo justificado que deberá ser apreciado por la Dirección General de Gestión de Personal a propuesta del presidente del*

*Tribunal.”*

El propio Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte publicó en su página web una serie de criterios adoptados tanto para la determinación de la composición de los tribunales, como para ser eximido de los mismos. Entre los criterios de exención a formar parte de los tribunales se incluye el formar parte del equipo directivo como director, pero no se considera motivo el ser jefe de estudios.

Así, se constata que la normativa establece la obligatoriedad de formar parte del órgano de selección en los procesos de accesos a cuerpos docentes no universitarios cuando se ha sido nombrado para ello, salvo la constatación de motivo justificado de exención establecido por la Administración educativa. La administración aragonesa fijó como criterio para ser eximido del tribunal el formar parte del Equipo directivo como Director del Centro.

Paralelamente, las bases reguladoras del proceso selectivo establecieron que los miembros suplentes se incorporarían al tribunal cuando el titular causase baja por motivo justificado, a propuesta del Presidente del Tribunal.

**Segunda.-** El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria reconoce en el artículo 33 como competencias de los Jefes de Estudio las siguientes:

*“a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.*

- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.*
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.*
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.*
- e) Coordinar las actividades de los jefes de departamento.*
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.*
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el instituto.*
- h) Organizar los actos académicos.*
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.*
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.*
- k) Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las*

*disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y*

*los criterios fijados por el consejo escolar.*

*l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.”*

A su vez, la Orden de 22 de Agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrolla algunas de las funciones de los Jefes de Estudios.

Del análisis de dicha normativa, parece desprenderse que en las fechas en que se celebran los procesos selectivos para ingreso en cuerpos docentes no universitarios -que se inician en la segunda quincena del mes de junio coincidiendo con el fin del curso escolar-, la presencia del Jefe de Estudios en el Centro educativo es tan relevante como la del Director, especialmente si el Equipo Directivo no dispone de un Jefe de Estudios adjunto.

Así, al finalizar el curso escolar el Jefe de Estudios debe coordinar la elaboración de las Memorias por parte de cada uno de los Jefes de los distintos Departamento Didácticos, en las que se ha de evaluar el desarrollo de la respectiva programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.j del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, anteriormente referido.

El Jefe de Estudios también tiene funciones encomendadas en lo

que respecta a las reclamaciones por disconformidad con las calificaciones finales obtenidas en algún área o materia o con decisiones de promoción o titulación de los alumnos, que se presentan a final de curso. En este sentido, la Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, prevé una primera fase del proceso que se realiza en el propio Centro. De acuerdo con lo dispuesto en esta norma, la solicitud de revisión será tramitada a través del Jefe de Estudios que la trasladará al profesor tutor (apartado séptimo); tras la revisión en el correspondiente Departamento Didáctico, es el Jefe de Estudios quien ha de comunicar por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión adoptada razonadamente (apartado noveno.2); a la vista del informe del Departamento, el Jefe de Estudios debe considerar la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación (apartado noveno.3), etc.

Por otra parte, como responsable directo de la elaboración de horarios de alumnos y profesores, debe negociar con el Servicio de Inspección el cupo de profesores en función de los datos de matrícula, gestiones que se realizan a lo largo del mes de julio.

En consecuencia, debido a estas y otras funciones que debe desempeñar un Jefe de Estudios al término del curso escolar, no parece aconsejable que se ausente del Centro el personal responsable de la Jefatura de Estudios durante las fechas indicadas.

Por lo tanto, y en general, se puede constatar que el desempeño de las funciones encomendadas al Jefe de Estudios podría justificar la exención del mismo de la obligación de ser miembro del órgano de selección, al igual que se ha acordado para el Director del Centro.

**Tercera.-** En el supuesto planteado en el presente expediente de queja, la Administración apreció una serie de circunstancias, avaladas por informe del Servicio Provincial de Educación, que llevaron a admitir la solicitud de exención de la condición de vocal de un miembro del Tribunal 7 del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de profesores de Educación Secundaria. Señala el informe remitido que el interesado había sido nombrado Jefe de Estudios en el IES ..., y que las características del equipo a dirigir (novedad y falta de experiencia de sus miembros, necesidad de preparación y programación del próximo curso académico, etc.) motivaron dicha exención.

Esta Institución entiende los motivos que pudieron llevar a aceptar la solicitud de exención, e interpretamos que dicha decisión puede venir impuesta por las propias necesidades impuestas por la potestad discrecional de auto-organización de la Administración. No obstante, y tal y como hemos señalado, las instrucciones aprobadas por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte contemplan como causa de exención la pertenencia al equipo directivo del centro docente como director exclusivamente. Ello justifica la interposición de la queja ante esta Institución, ya que en puridad no se están respetando los criterios aprobados y publicados por esa Administración.

En la medida en que entendemos que dichas instrucciones, -instrumento de organización interna-, han sido aprobadas por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en ejercicio de la facultad para *“determinar las circunstancias en que... determinados funcionarios puedan ser dispensados de esta participación”* reconocida por el Real Decreto 276/2007, y al objeto de evitar en el futuro situaciones de inseguridad jurídica como la analizada, consideramos oportuno sugerir que se valore la oportunidad de incluir como causa de exención a la participación como miembro de órgano de selección en los procesos convocados el

desempeñar puesto en el Consejo de Dirección como Jefe de Estudios.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte debe valorar la oportunidad de incluir como causa de exención a la participación como miembro de órgano de selección en procesos selectivos para ingreso en cuerpos docentes no universitarios el desempeñar puesto en el Consejo de Dirección de centro docente como Jefe de Estudios.